

Mérida, Yucatán, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311220321000004**.-----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, marcada con el folio 311220321000004, en la cual requirió:

“REQUIERO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA IMPLEMENTACIÓN DE SU SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS COMO SEÑALA EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

**SEGUNDO.-** El día doce de octubre del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

“ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO, QUE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA CON NÚMERO DE FOLIO 311220321000004, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS Y ÁREAS DE ESTE SUJETO OBLIGADO SE DETERMINA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN TODA VEZ QUE NO SE ENCONTRÓ, RECIBIÓ, NI GENERÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE DETERMINE QUE A LA PRESENTE FECHA SE HAYA DESTINADO O APROBADO PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.”

**TERCERO.-** En fecha veinte de octubre del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“NO CONSIDERO SEA VALIDA (SIC) LA RESPUESTA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PUESTO QUE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN CONTAR CON UN SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS, LA PRIMERA LEY ENTRO (SIC) EN VIGOR EN JUNIO DE 2019 Y LA SEGUNDA EN DICIEMBRE DE 2020, POR LO TANTO, TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN YA DEBERÍAN CONTAR SU SIA.”.



**CUARTO.-** Por auto emitido el día veintiuno de octubre del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de información, recaída a la solicitud de acceso con folio 311220321000004, realizada a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día once de noviembre del año dos mil veintiuno, se notificó por los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al recurrente, y a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el día ocho de diciembre del año que transcurre, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre del referido año, para efectos que rindiere alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído el derecho de ambos; finalmente virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** El día catorce de diciembre del presente año, se notificó por los estrados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, al recurrente y a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y

Sujetos Obligados (SICOM), a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso de información realizada por el recurrente el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 311220321000004, se observa que requirió lo siguiente: ***"Requiero la información relativa a la implementación de su Sistema Institucional de Archivos como señala el artículo 11 fracción II de la Ley General de Archivos y el artículo 10 fracción II de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán."***

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311220321000004, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el veinte de octubre del año que transcurre, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, en el presente Considerando se procederá a delimitar el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado.

La Ley Federal de Trabajo, prevé:

“...

## CAPITULO II SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

ARTÍCULO 356.- SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.

...

ARTÍCULO 357 BIS.- EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y PATRONES, ASÍ COMO SUS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES NO ESTARÁ SUJETA A CONDICIONES QUE IMPLIQUEN RESTRICCIÓN ALGUNA A SUS GARANTÍAS Y DERECHOS, ENTRE ELLOS A:

I. REDACTAR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS;

II. ELEGIR LIBREMENTE SUS REPRESENTANTES;

III. ORGANIZAR SU ADMINISTRACIÓN Y SUS ACTIVIDADES;

IV. FORMULAR SU PROGRAMA DE ACCIÓN;

V. CONSTITUIR LAS ORGANIZACIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES, Y

VI. NO ESTARÁN SUJETOS A DISOLUCIÓN, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

...

ARTÍCULO 359.- LOS SINDICATOS TIENEN DERECHO A REDACTAR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, ELEGIR LIBREMENTE A SUS REPRESENTANTES, ORGANIZAR SU ADMINISTRACIÓN Y SUS ACTIVIDADES Y FORMULAR SU PROGRAMA DE ACCIÓN.

...

ARTÍCULO 376.- LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO SE EJERCERÁ POR SU SECRETARIO GENERAL O POR LA PERSONA QUE DESIGNE SU DIRECTIVA, SALVO DISPOSICIÓN ESPECIAL DE LOS ESTATUTOS. LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA SINDICAL QUE SEAN SEPARADOS POR EL PATRÓN O QUE SE SEPAREN POR CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE, CONTINUARÁN EJERCIENDO SUS FUNCIONES SALVO LO QUE DISPONGAN LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 377.- SON OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS:

I. PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LES SOLICITEN LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO, SIEMPRE QUE SE REFIERAN EXCLUSIVAMENTE A SU ACTUACIÓN COMO SINDICATOS;  
..."

Al respecto, la Ley General de Archivos, publicada el 15 de junio de 2018, establece:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y BASES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. ASÍ COMO DETERMINAR LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS Y FOMENTAR EL RESGUARDO, DIFUSIÓN Y ACCESO PÚBLICO DE ARCHIVOS PRIVADOS DE RELEVANCIA HISTÓRICA, SOCIAL, CULTURAL, CIENTÍFICA Y TÉCNICA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2. SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:

I. PROMOVER EL USO DE MÉTODOS Y TÉCNICAS ARCHIVÍSTICAS ENCAMINADAS AL DESARROLLO DE SISTEMAS DE ARCHIVOS QUE GARANTICEN LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN, DISPONIBILIDAD, INTEGRIDAD Y LOCALIZACIÓN EXPEDITA, DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO QUE POSEEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONTRIBUYENDO A LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA CORRECTA GESTIÓN GUBERNAMENTAL Y EL AVANCE INSTITUCIONAL;

ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

X. ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS: A LA INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS, ASÍ COMO DE COORDINAR LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS;

XI. ÁREAS OPERATIVAS: A LAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS, LAS CUALES SON LA UNIDAD DE CORRESPONDENCIA, ARCHIVO DE TRÁMITE, ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN Y, EN SU CASO, HISTÓRICO;

LI. SISTEMA INSTITUCIONAL: A LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVOS DE CADA

SUJETO OBLIGADO;

...

ARTÍCULO 3.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN SUJETOS OBLIGADOS:

...

X. SINDICATOS.

...

ARTÍCULO 10. CADA SUJETO OBLIGADO ES RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y CONSERVAR SUS ARCHIVOS; DE LA OPERACIÓN DE SU SISTEMA INSTITUCIONAL; DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY; LAS CORRESPONDIENTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS DETERMINACIONES QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL O EL CONSEJO LOCAL, SEGÚN CORRESPONDA; Y DEBERÁN GARANTIZAR QUE NO SE SUSTRAYAN, DAÑEN O ELIMINEN DOCUMENTOS DE ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN A SU CARGO.

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CONCLUYA SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, DEBERÁ GARANTIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS A QUIEN LO SUSTITUYA, DEBIENDO ESTAR ORGANIZADOS Y DESCRITOS DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICOS QUE IDENTIFIQUEN LA FUNCIÓN QUE LES DIO ORIGEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 11. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN:

...

II. ESTABLECER UN SISTEMA INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SUS ARCHIVOS Y LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL;

...

ARTÍCULO 20. EL SISTEMA INSTITUCIONAL ES EL CONJUNTO DE REGISTROS, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS, ESTRUCTURAS, HERRAMIENTAS Y FUNCIONES QUE DESARROLLA CADA SUJETO OBLIGADO Y SUSTENTA LA ACTIVIDAD ARCHIVÍSTICA, DE ACUERDO CON LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

TODOS LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS FORMARÁN PARTE DEL SISTEMA INSTITUCIONAL; DEBERÁN AGRUPARSE EN EXPEDIENTES DE MANERA LÓGICA Y CRONOLÓGICA, Y RELACIONARSE CON UN MISMO ASUNTO, REFLEJANDO CON EXACTITUD LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO NACIONAL Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 21. EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE CADA SUJETO OBLIGADO DEBERÁ INTEGRARSE POR:

I. UN ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, Y

II. LAS ÁREAS OPERATIVAS SIGUIENTES:

A) DE CORRESPONDENCIA;

B) ARCHIVO DE TRÁMITE, POR ÁREA O UNIDAD;

C) ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, Y

D) ARCHIVO HISTÓRICO, EN SU CASO, SUJETO A LA CAPACIDAD PRESUPUESTAL Y TÉCNICA DEL SUJETO OBLIGADO.

LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN II, INCISO B), SERÁN NOMBRADOS POR EL TITULAR DE CADA ÁREA O UNIDAD; LOS RESPONSABLES DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN Y DEL ARCHIVO HISTÓRICO SERÁN NOMBRADOS POR EL

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO DE QUE SE TRATE.

LOS ENCARGADOS Y RESPONSABLES DE CADA ÁREA DEBERÁN CONTAR CON LICENCIATURA EN ÁREAS AFINES O TENER CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, COMPETENCIAS Y EXPERIENCIA ACREDITADA EN ARCHIVÍSTICA.

...

ARTÍCULO 23. LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON UN SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS, DEBERÁN ELABORAR UN PROGRAMA ANUAL Y PUBLICARLO EN SU PORTAL ELECTRÓNICO EN LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 365 DÍAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

...

CUARTO. EN UN PLAZO DE UN AÑO, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, LAS LEGISLATURAS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERÁN ARMONIZAR SUS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE LEY.

EL CONSEJO NACIONAL EMITIRÁ LINEAMIENTOS, MECANISMOS Y CRITERIOS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESGUARDO DE DOCUMENTOS DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS, CULTURALES Y SOCIALES DE CADA REGIÓN EN LOS MUNICIPIOS QUE NO TENGAN CONDICIONES PRESUPUESTARIAS NI TÉCNICAS Y CUENTEN CON UNA POBLACIÓN MENOR A 70,000 HABITANTES.

...

DÉCIMO PRIMERO. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN IMPLEMENTAR SU SISTEMA INSTITUCIONAL, DENTRO DE LOS SEIS MESES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

..."

La Ley de Archivos del Estado de Yucatán, publicado el 24 de junio de 2020, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y BASES GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, AYUNTAMIENTO, DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA ESTATALES Y MUNICIPALES, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS, FONDOS PÚBLICOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SINDICATOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

ASÍ COMO DETERMINAR LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, Y FOMENTAR EL RESGUARDO, DIFUSIÓN Y ACCESO PÚBLICO DE ARCHIVOS PRIVADOS DE RELEVANCIA HISTÓRICA, SOCIAL, CULTURAL, CIENTÍFICA Y TÉCNICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:

...

XI. ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS: INSTANCIA ENCARGADA DE PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS ASÍ COMO DE COORDINAR LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.

XII. ÁREAS NORMATIVAS: A LAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS FORMADO POR EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO ENCARGADOS DE DISEÑAR, PROPONER, DESARROLLAR Y APROBAR LAS TAREAS EN MATERIA ARCHIVÍSTICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL.

XIII. ÁREAS OPERATIVAS: ÁREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS LAS CUALES SON: UNIDAD DE CORRESPONDENCIA, ARCHIVO DE TRÁMITE, ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN Y, EN SU CASO, ARCHIVO HISTÓRICO.

...

LVI. SISTEMA INSTITUCIONAL: A LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVOS DE CADA SUJETO OBLIGADO.

...

ARTÍCULO 10.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y LAS DETERMINACIONES QUE EMITA EL CONSEJO ESTATAL:

...

II. ESTABLECER UN SISTEMA INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SUS ARCHIVOS Y LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

...

ARTÍCULO 14.- LA RESPONSABILIDAD DE PRESERVAR ÍNTEGRAMENTE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO, TANTO FÍSICAMENTE COMO EN SU CONTENIDO, ASÍ COMO DE LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL, RECAERÁ EN LA MÁXIMA AUTORIDAD DE CADA SUJETO OBLIGADO.

...

ARTÍCULO 19.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INSTALAR EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS, EL CUAL ES EL CONJUNTO DE REGISTROS, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS, ESTRUCTURAS, HERRAMIENTAS Y FUNCIONES QUE DESARROLLA CADA SUJETO OBLIGADO Y SUSTENTA LA ACTIVIDAD ARCHIVÍSTICA, DE ACUERDO CON LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 21.- EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS INCLUIRÁ, MÍNIMAMENTE, LOS SIGUIENTES PROCESOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVOS:

- I. REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE CORRESPONDENCIA.
- II. IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO.
- III. USO Y SEGUIMIENTO.
- IV. CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA POR FUNCIONES.
- V. INTEGRACIÓN Y ORDENACIÓN DE EXPEDIENTES.
- VI. DESCRIPCIÓN A PARTIR DE SECCIÓN, SERIE Y EXPEDIENTE.
- VII. SISTEMATIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN.
- VIII. TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS.
- IX. CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.

- X. PREVALORACIÓN DE ARCHIVOS.
- XI. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE ARCHIVOS.
- XII. AUDITORÍA DE ARCHIVOS.

ARTÍCULO 22.- EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS OPERARÁ A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ÁREAS E INSTANCIAS:

I. NORMATIVA:

- A) ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
- B) GRUPO INTERDISCIPLINARIO

II. OPERATIVAS:

- A) DE CORRESPONDENCIA
- B) ARCHIVOS DE TRÁMITE
- C) ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, Y
- D) ARCHIVO HISTÓRICO, EN SU CASO, SUJETO A LA CAPACIDAD PRESUPUESTAL Y TÉCNICA DEL SUJETO OBLIGADO.

LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS REFERIDOS EN LA FRACCIÓN II, INCISO B), SERÁN NOMBRADOS POR EL TITULAR DE CADA ÁREA O UNIDAD; LOS RESPONSABLES DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN Y DEL ARCHIVO HISTÓRICO SERÁN NOMBRADOS POR EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO DE QUE SE TRATE.

LOS ENCARGADOS Y RESPONSABLES DE CADA ÁREA DEBERÁN CONTAR CON LICENCIATURA EN ÁREAS AFINES O TENER CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, COMPETENCIAS Y EXPERIENCIA ACREDITADA EN ARCHIVÍSTICA.

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON UN SISTEMA INSTITUCIONAL, DEBERÁN ELABORAR UN PROGRAMA ANUAL Y PUBLICARLO EN SU PORTAL ELECTRÓNICO LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. EL PROGRAMA ANUAL DEBERÁ PRIVILEGIAR LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL.

...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- VIGENCIA

LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 180 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- ABROGACIÓN

A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY SE ABROGA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 22 DE AGOSTO DE 1986.

TERCERO.- SUJETOS OBLIGADOS

LOS SUJETOS OBLIGADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE LEY, EN LA MEDIDA DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL, DEBERÁN REALIZAR LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTALES A FIN DE CONTAR CON LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE INFRAESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LO ORDENADO EN

EL PRESENTE DECRETO.

...”

Los Estatutos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1.- PARA LOS EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DE ESTE ESTATUTO, LA AGRUPACIÓN SE DENOMINARÁ ‘SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE YUCATÁN’ TENIENDO COMO DOMICILIOS OFICIALES INDISTINTAMENTE UNO DEL OTRO EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS TREINTA LETRA A DE LA CALLE SESENTA Y UNO ENTRE SESENTA Y SEIS A Y SESENTA Y OCHO CENTRO Y EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE DE LA CALLE TREINTA Y CINCO DIAGONAL POR CINCUENTA Y CUATRO DE LA COLONIA MÉRIDA (ELEFANTE GRANDE) DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 8.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO ESTARÁ A CARGO DE UN COMITÉ EJECUTIVO, INTEGRADO POR TRECE SECRETARIOS, MISMOS QUE SE DENOMINARÁN COMO SIGUE:

SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

SECRETARIO DEL INTERIOR Y ORGANIZACIÓN.

SECRETARIO DEL EXTERIOR Y CONFLICTOS.

SECRETARIO DE FINANZAS.

SECRETARIO DE RELACIONES, PRENSA Y PROPAGANDA.

SECRETARIO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL.

SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA.

SECRETARIO DE TRABAJO Y ESTADÍSTICA.

SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL.

SECRETARIO DE JUBILACIONES, PENSIONES Y ESTÍMULOS.

SECRETARIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.

SECRETARIO DE VIVIENDA.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán**, es una asociación de trabajadores, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, con capacidad de organizar su administración y sus actividades.
- Que la representación del Sindicato se ejercerá por su Secretario General o por la

- persona que designe su Directiva, salvo disposición especial de los Estatutos.
- Que son obligaciones de los Sindicatos proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como Sindicatos.
  - Que los Sindicatos, acorde a lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, tendrán la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del Sistema Institucional.
  - Que el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental, todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional.
  - Que el Sistema Institucional de Archivos incluirá, mínimamente, los siguientes procesos relativos a la administración de documentos de archivos: registro de entrada y salida de correspondencia; identificación de documentos de archivo; uso y seguimiento; clasificación archivística por funciones; integración y ordenación de expedientes; descripción a partir de sección, serie y expediente; sistematización y automatización; transferencia de archivos; conservación de archivos; prevaloración de archivos; criterios de clasificación de archivos y auditoría de archivos.
  - Que el Sistema Institucional de Archivos de los sujetos obligados operará a través de las siguientes áreas e instancias: **Normativa**, con un **Área Coordinadora de Archivos** y un **Grupo Interdisciplinario**; y **Operativos**, de **correspondencia**, de **archivo de trámite**, de **archivo de concentración** y de **archivo histórico**.
  - Que el **Área Coordinadora de Archivos**, es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos.
  - Que la Ley General de Archivos, en su artículo transitorio Cuarto, disponía el plazo de un año para la armonización por las legislaturas de cada entidad, de los ordenamientos relacionados en la Ley; y en el diverso Décimo Primero, que los sujetos obligados deberán implementar su Sistema Institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley; siendo que, al publicarse la referida Ley el quince de junio de dos mil dieciocho, y que entrare en vigor el día quince de junio de dos mil diecinueve, el plazo para cumplir era el quince de diciembre de dos mil diecinueve, el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, a través del área encargada de archivos, debió implementar su Sistema Institucional de Archivos.

- Asimismo, la Ley de Archivo del Estado de Yucatán, publicada el veinticuatro de junio de dos mil veinte, que entrara en vigor el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, en su artículo transitorio tercero, indicaba que los sujetos obligados en la medida de su capacidad presupuestal, deberán realizar las modificaciones administrativas y presupuestales a fin de contar con los requerimientos mínimos de infraestructura, organización y funcionamiento de lo ordenado.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en: ***“Requiero la información relativa a la implementación de su Sistema Institucional de Archivos como señala el artículo 11 fracción II de la Ley General de Archivos y el artículo 10 fracción II de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán.”***, se desprende, que en el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, el área que pudiere conocer de la información, es: **el área coordinadora de archivos y/o el área que acorde a los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, sea la responsable o encargada del Sistema Institucional de Archivos**, es decir, promuevan y vigilen el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podrían poseer en sus archivos la información requerida por el ciudadano y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311220321000004.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las ~~áreas que en efecto~~ resulten competentes para poseer la información, en la especie, es: **el área coordinadora de archivos y/o el área que acorde a los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, sea la responsable o encargada del Sistema Institucional de archivos.**

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber: el Secretario General, quien declaró la inexistencia de la información solicitada manifestando lo siguiente: *"... Que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y áreas de este sujeto obligado se determina la inexistencia de la información toda vez que no se encontró, recibió, ni generó documento alguno que determine que a la presente fecha se haya destinado o aprobado presupuesto para la implementación del Sistema Institucional de Archivos."*

En tal sentido, el Comité de Transparencia a través del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha ocho de octubre del año en curso, señaló en su fracción III lo siguiente: *"III.- Por lo tanto, la información solicitada podría existir en algún registro del área requerida para proporcionar la información, esto es, en la Secretaría General, por ser el área de tener a su cuidado revisar los informes del secretario de Finanzas y la existencia de fondos del sindicato, no debiendo de perderse de vista, que la búsqueda se dio además en las áreas que integran el sindicato. Ahora bien en cuanto a la declaración de inexistencia realizada por el Secretario General, este Comité de Transparencia llevó a cabo el procedimiento previsto en el artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública valorando la argumentación contenida en el documento de contestación en el cual se determina de manera expresa la motivación por la cual no se entrega la información ya que no se encontró, recibió, ni generó documento alguno que determinen que a la presente fecha se haya destinado monto del presupuesto para la implementación del Sistema Institucional de Archivos. En vista de lo anterior, este Comité de Transparencia somete a votación la confirmación, modificación o revocación de la respuesta del área responsable, resolviéndose confirmar por unanimidad la inexistencia de la información solicitada..."*

Como primer punto, conviene establecer el marco jurídico aplicable en el presente asunto, con respecto a la información peticionada en la solicitud de acceso que nos atañe, a fin de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en

el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado remitió el acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, mediante la cual se advirtió que el Secretario General, declaró la inexistencia de la información solicitada, en virtud que ésta no se encontró, recibió, ni generó documento alguno que determinen que a la presente fecha se haya destinado monto del presupuesto para la implementación del Sistema Institucional de Archivos, misma que fuera confirmada por el Comité de Transparencia; lo cierto es, que no resulta ajustada a derecho la declaración de inexistencia, ya que éste se limitó únicamente en hacer como suyas las manifestaciones realizadas por las áreas en cuestión, omitiendo analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información solicitada o en su caso ordenar la generación de la misma, esto a fin de dar certeza de la inexistencia o no de la misma; se dice lo anterior, pues por una parte, no acreditó que el área requerida sea la competente para conocer de la información, es decir, que tenga las atribuciones que la Ley General de Archivo, y la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, le confiere al área coordinadora de archivos, que es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos; y por otra, carece de fundamento y motivación dicha inexistencia, pues acorde a la normatividad anteriormente establecida, en específico del **artículo transitorio Primero y Décimo Primero de la Ley General de Archivos**, que establece la entrada en vigor de dicha Ley, a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como el deber de los sujetos obligados de implementar su Sistema Institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la Ley en cita, respectivamente, esto es, al quince de diciembre de dos mil diecinueve; asimismo, si bien la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, en su artículo transitorio Tercero indica que los sujetos obligados en la medida de su capacidad presupuestal, deberán realizar las modificaciones administrativas y presupuestales a fin de contar con los requerimientos mínimos de infraestructura, organización y funcionamiento de lo ordenado en la referida Ley, lo cierto es, que no es condicionante para no cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de archivos, ni existe en la Ley excepción alguna para no implementar el Sistema Institucional de Archivos; por lo tanto, no resulta procedente la declaración de inexistencia del Sujeto Obligado, ya que el Comité de Transparencia no tomó las medidas necesarias a fin de determinar que se realizó una búsqueda exhaustiva, garantizando así la existencia o inexistencia de la información, y analizar en su caso, si se encuentra fundada y motivada la misma, o bien, en la medida que la información debiera existir en el cumplimiento de sus facultades, competencias o

funciones, ordenar su generación o su reposición, tal y como lo disponen los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; por lo tanto, no resulta procedente la declaración de inexistencia del Sujeto Obligado, causándole agravios al ciudadano.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.-** En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 311220321000004, emitida por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Comité de Transparencia**, a fin que emita una nueva resolución, en la que garantice que se efectuó de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del área coordinadora de archivos y/o del área que resulte competente, acorde a los respectivos reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, como responsable o encargada del Sistema Institucional de Archivos, esto es, verificando la existencia de información relativa a la implementación de su Sistema Institucional de Archivos, y la entreguen; o bien, proceda a dar certeza de la inexistencia, fundando y motivando la misma, y ordenar en su caso, la generación o reposición de la información en la medida que debiera existir en el cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, tal y como lo disponen los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Notifique al inconforme** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311220321000004, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. **Informe al Pleno del Instituto y remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 311220321000004, emitida por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

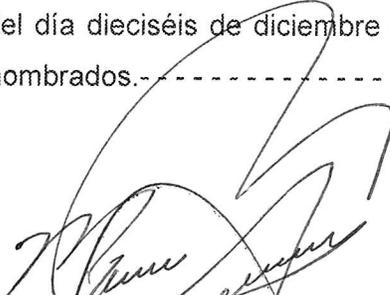
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y en virtud que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, adicionado mediante decreto número 395/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el primero de junio de dos mil dieciséis, se realice la notificación de la determinación en cuestión por medio de los **estrados** de este Organismo Autónomo.

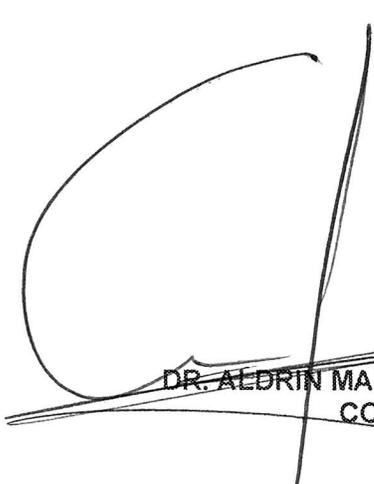
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

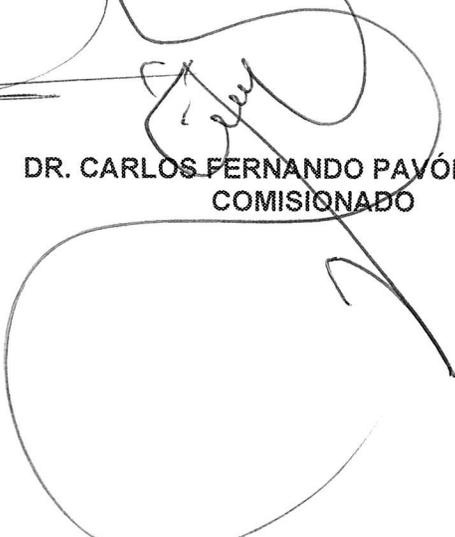
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO